

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Anulación de las bases para la provisión, mediante concurso-oposición, promoción interna, de una plaza de Cabo de la Policía Local, y aprobación de nuevas bases.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 18 de mayo de 2006, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Anulación de las bases para la provisión, mediante concurso-oposición, por promoción interna, de una plaza de Cabo de la Policía Local, aprobadas en Junta de Gobierno Local de 27 de marzo de 2006, publicadas en el B.O.C. nº 79 de 25 de abril de 2006 (corrección de error B.O.C. nº 94 de 17 de mayo de 2006) y aprobación de las nuevas bases que quedan redactadas de la siguiente manera:

Aprobación de las bases para la provisión, mediante concurso-oposición por promoción interna, de una plaza de Cabo de la Policía Local, incluida en la oferta de empleo público del Ayuntamiento de Comillas correspondiente al ejercicio de 2005

Primera.-Objeto de Convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de Concurso-Oposición por Promoción Interna, de una plaza de Cabo de la Policía Local encuadrada en la Escala de Administración Especial; Subescala: Servicios Especiales; Clase Policía Local; clasificada en el Grupo C; Nivel 20; Escala Básica según la Ley de Cantabria 5/2000, dotada con las retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente, y retribuciones complementarias las establecidas en el presupuesto en vigor o la que en su caso se establezca en el mismo.

Segunda.-Funciones.

Serán funciones de Cabo las generales de los cuerpos de la Policía Local, y especialmente las de coordinación, planificación y control de los servicios de la Policía Local, así como las que reglamentariamente o por Decreto de la Alcaldía se le asignen, sin perjuicio de otras específicas que le sean encomendadas.

Tercera.-Condiciones de los aspirantes.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Tener 18 años cumplidos y no exceder de los 55 años.
- c) Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de segundo grado o equivalente, o tener una antigüedad de diez años en un Cuerpo o Escala del Grupo D.
- d) Tener una antigüedad mínima de 2 años como funcionario de carrera, con la categoría de Agente de la Policía Local en el Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Comillas.
- e) Estar en posesión del Carné de Conducir de Clase B (BTP) o sus equivalentes.
- f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida o menoscabe el desempeño de las correspondientes funciones.
- g) Tener una estatura mínima de 1,70 metros los hombres y de 1,65 metros las mujeres.
- h) No haber sido separado del servicio de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- i) Compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas, que se prestará mediante declaración jurada.

Todos los requisitos anteriores deberá reunirlos el aspirante en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria.

Cuarta.-Incompatibilidades del cargo.

Las comprendidas en los artículos 1 y siguientes de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Quinta.-Presentación de Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, se dirigirán a la Alcaldía de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del Anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Conjuntamente con la instancia deberán aportar los documentos debidamente justificados que acrediten los méritos y servicios alegados, con la consideración de que no será computado ningún mérito que no haya sido debidamente justificado en tiempo y forma.

Asimismo, deberá presentarse por los aspirantes un Curriculum Vitae y fotocopia del Documento Nacional de Identidad debidamente compulsada.

No se establecen derechos de examen.

Sexta.-Admisión de los aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria, y será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de diez días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/99, para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas. Transcurrido el plazo de subsanación de errores, la Alcaldesa dictará Resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, aprobando igualmente la composición concreta del Tribunal Calificador y señalando el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio y constitución del Tribunal, el cual, si fuera necesario realizará su primera actuación una vez constituido, procediendo al sorteo de la letra por la que hubieren de intervenir los aspirantes admitidos.

Esta última Resolución conteniendo la lista definitiva, el Tribunal y el lugar, fecha y hora de constitución del Tribunal y celebración del primer ejercicio se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, y en el Tablón de Edictos de la Corporación y contra dicha Resolución podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en los términos previstos en la legislación vigente.

Séptima.-Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue que actuará con voz y voto.

Vocales:

a) Un representante del Gobierno de Cantabria nombrado por el Consejero competente en materia de Policía Local.

b) El Director de la Escuela Autonómica de Policía Local.

c) Un representante designado a propuesta del representante de personal funcionario en el Ayuntamiento de Comillas.

d) Un vocal a propuesta de los Concejales del equipo de Gobierno.

e) Un vocal a propuesta de los Concejales de la oposición.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores técnicos, que deberán hacerse públicos con el mismo y que podrán actuar con voz, pero sin voto.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todos los miembros del Tribunal, deberán tener la misma titulación o superior a la requerida en la presente Convocatoria.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo de la Convocatoria, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases. En todo lo no previsto expresamente en estas bases será de aplicación a los Tribunales calificadoros lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A los efectos de las asistencias abonables a los miembros de los Tribunales calificadoros, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del Servicio.

Octava.-Comienzo y desarrollo de las Pruebas.

Los ejercicios de la Convocatoria no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde que aparezca publicada la misma en el Boletín Oficial de Cantabria.

Quince días antes del primer ejercicio, como mínimo, se anunciará en el mencionado Boletín, el día, hora y lugar en que habrá de realizarse. El llamamiento para posteriores ejercicios será mediante la publicación en el Tablón de Edictos de la Corporación, con una antelación mínima de 24 horas.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se estará al sorteo celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá, en todo momento, requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad.

Novena.-Ejercicios de la Convocatoria.

Constará de una Fase de Oposición y una Fase de Concurso.

FASE DE OPOSICIÓN

Constará de cinco ejercicios, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorios y una entrevista curricular no eliminatoria.

Con anterioridad a la realización del tercero de los ejercicios de la fase de oposición y en su misma fecha, se efectuará por el Tribunal calificador la medición de los aspirantes, siendo excluidos aquellos que no alcancen la estatura exigida.

Primer ejercicio:

Contestar por escrito un ejercicio tipo test de 100 preguntas, durante el tiempo máximo de noventa minutos, extraídas de los temas del anexo I. Dicho ejercicio se puntuará de 0 a 10 puntos, siendo necesario un mínimo de 5 puntos.

Segundo ejercicio:

Presentar por escrito un trabajo relacionado con el cargo a desempeñar, durante el tiempo máximo de una

hora, que se puntuará de 0 a 10 puntos, siendo necesario un mínimo de 5 puntos.

Tercer ejercicio:

Pruebas físicas, que consistirán en :

- A) Flexiones de brazos en suelo.
- B) Salto vertical.
- C) Carrera de 50 metros lisos.
- D) Carrera de 1.000 metros lisos.

La puntuación y la descripción de las diferentes pruebas será según baremo del Anexo III, y estarán orientadas a comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de equilibrio, velocidad, resistencia y coordinación. Estas pruebas se calificarán de 1 a 10 puntos, siendo necesario obtener, al menos, cinco puntos como nota media final de dicho ejercicio para que el aspirante lo supere, obteniéndose la nota final a través de la media aritmética del conjunto de las pruebas. La no superación de una prueba se puntuará con cero puntos. La no superación de dos pruebas supondrá la eliminación total del ejercicio.

Para participar en este ejercicio, el mismo día de su realización y con carácter previo a la ejecución de las pruebas, el aspirante deberá aportar al Tribunal Calificador, Certificado Médico Oficial en el que se indique que el aspirante se encuentra en condiciones adecuadas para realizar las pruebas físicas relativas al tercer ejercicio. La falta de aportación de dicho Certificado impedirá la realización de las pruebas y, por tanto, la eliminación del aspirante.

El Ayuntamiento de Comillas no se hace responsable de cualquier riesgo y/o accidente que pudieran sufrir los aspirantes en el transcurso de la realización de las pruebas exigidas.

Cuarto ejercicio:

Prueba psicotécnica. Consistirá en la realización de uno o varios test psicotécnicos, con objeto de determinar que las aptitudes y rasgos de personalidad de los aspirantes son los más adecuados para la función policial a desempeñar.

El Tribunal deberá disponer la incorporación de algún asesor técnico especialista, el cual se limitará al ejercicio de su especialidad técnica.

Seguidamente, el Tribunal, si lo cree conveniente o lo estima oportuno, podrá dialogar con todos o alguno de los opositores, con el fin de concretar aspectos plasmados en la prueba psicotécnica que precise clarificar o concretar.

Estas pruebas se calificarán como "apto" o "no apto", siendo eliminados los aspirantes que obtengan la calificación de "no apto".

Quinto ejercicio:

Un Reconocimiento médico dirigido a comprobar que no se aprecia en los aspirantes ninguna de las causas de exclusión alas que se refiere la Orden del Ministerio del Interior de 11 de enero de 1988 (BOE 19/01/88), y que figura como Anexo IV de esta convocatoria.

Dicha prueba será realizada por los Servicios Médicos municipales o servicio médico contratado para tal fin.

Este ejercicio se calificará como "apto" o "no apto", siendo eliminados los aspirantes que obtengan la calificación de "no apto".

Entrevista curricular:

Consistirá en la realización de una entrevista personal, durante un tiempo máximo de quince minutos, en la que se valorará la experiencia, aptitudes e idoneidad de los aspirantes en relación con las funciones a desarrollar. Esta entrevista se calificará de 0 a 2 puntos.

FASE DE CONCURSO.

A esta fase accederán los aspirantes que hayan superado la fase de oposición y que consistirá en la calificación de los méritos alegados y acreditados por los aspirantes, de acuerdo con el baremo de méritos siguientes:

1.- ANTIGÜEDAD: Hasta un máximo de 15 puntos.

Por servicios prestados en las diferentes categorías de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, excluyendo los Cuerpos de Seguridad Privada: puntuación máxima de 15 puntos.

Por cada mes completo de servicio activo se multiplicará el valor de los meses por los siguientes coeficientes:

Refuerzo: 0,012.
 Auxiliar: 0,024.
 Policía: 0,050.
 Cabo: 0,062.
 Sargento: 0,075.
 Suboficial: 0,087.
 Intendente: 0,10.
 Oficial: 0,112.
 Inspector: 0,124

Los servicios prestados en Fuerzas y Cuerpos de Seguridad diferentes a los Cuerpos de Policía Local de Cantabria se baremarán con arreglo a los anteriores coeficientes atendiendo a la correspondencia entre la categoría ejercida y la equivalente de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.

2.- TITULACIÓN ACADÉMICA: Hasta un máximo de 5 puntos.

2.1.- Por posesión de titulaciones académicas oficiales superiores a la exigida para la categoría a la cual se accede:

2.1.1.- Doctorado: 5 puntos.

2.1.2.- Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o equivalente: 4 puntos.

2.1.3.- Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o Diplomado relacionado con Ciencias Policiales o equivalente: 3 puntos.

2.1.4.- Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente: 2 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una, caso en el que se valorarán las restantes a la exigida.

Sólo se valorará, en caso de existencia de varias titulaciones superiores a la exigida, la de nivel superior, salvo en caso de ramas académicas diferentes en el que se valorarán las distintas ramas.

La superación del Curso de Aptitud para Ascenso sólo conservará su validez durante los 5 años siguientes a su superación.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las homologadas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

3. FORMACIÓN RELACIONADA CON EL ÁREA PROFESIONAL: Hasta un máximo de 15 puntos.

3.1.- Asistencia a cursos:

De 0 a 10 horas: 0,05 puntos.

De 11 a 20 horas: 0,1 puntos.

De 21 a 30 horas: 0,2 puntos.

De 31 a 40 horas: 0,3 puntos.

De 41 a 50 horas: 0,4 puntos.

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada crédito de 10 horas se sumarán 0,1 puntos.

Sólo se reconocerán los cursos méritos los cursos impartidos por la Escuela Autónoma de Policía Local o los reconocidos por dicha Escuela y desarrollados por otros Centros de Formación Oficiales de la Administración Pública de ámbito local, autonómico o estatal o por los Sindicatos, siempre que sean específicos o estén relacionados con la función policial. A estos efectos, se entiende que un Curso es específico de la función policial cuando el contenido del programa del curso se dirija expresamente a la formación y perfeccionamiento en relación con las funciones asignadas a las Policías Locales y que está relacionado cuando dicho programa guarde relación con tales funciones, considerándose que los que no cumplan esas condiciones no están relacionados con la función policial.

Los cursos recibidos en los cinco años inmediatamente anteriores a una Convocatoria de Concurso, tendrán valoración doble de la antes fijada.

No se computarán los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad desde el que se concurra, ni los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del

contenido o hubiese transcurrido un período superior a cinco años desde la finalización del primer curso.

Tampoco se computarán aquellos cursos de los que no conste Certificado de Aprovechamiento pues los mismos se computarán como jornadas, seminarios o Congresos.

3.2.- Asistencia a Jornadas, Seminarios y Congresos impartidos por la Escuela Autónoma de Policía Local o reconocidos por dicha Escuela y desarrollados por otros Centros de Formación Oficiales de la Administración Pública de ámbito local, autonómico o estatal o por los Sindicatos, siempre que sean específicos o estén relacionados con la función policial.

Se valorarán en función de su duración con arreglo a la puntuación antes fijada para los cursos pero reducida a la mitad.

3.3.- Docencia en cursos.

La impartición de cursos de formación relacionados con la función policial, dirigidos al Colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o a otros colectivos, se valorará a razón de 0,05 puntos por hora impartida, con independencia de la duración del curso.

No se computarán los cursos repetidos en un período de cinco años, caso en que sólo se valorarán una vez, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

4. OTROS MÉRITOS: Hasta un máximo de 5 puntos.

4.1.- Publicaciones.

Los estudios, informes, monografías y libros publicados, todos ellos en temas policiales y con interés académico policial, previo reconocimiento de la Escuela Autónoma de Policía Local, se valorarán a razón de 1 punto por cada libro y 0,5 por cada estudio, informe o monografía, hasta un máximo total de 2 puntos.

4.2.- Menciones y Condecoraciones. Hasta un máximo de 2 puntos.

4.2.1.- Haber recibido la Medalla de las Policías Locales de Cantabria: 2 puntos.

4.2.2.- Haber recibido la Medalla al mérito profesional: 2 puntos.

4.2.3.- Haber recibido alguna otra distinción o condecoración de las fijadas por los respectivos Ayuntamientos de Cantabria para los miembros de la Policía Local o por otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: se valorarán discrecionalmente por cada Tribunal hasta un máximo total de 1 punto.

No se valorarán varias condecoraciones concedidas por el mismo hecho.

4.3.- Idiomas.

Conocimiento de idiomas acreditado a través de la correspondiente certificación u homologación expedida por la Escuela Oficial de Idiomas: hasta un máximo total de 1 punto a razón de 0,50 por idioma cuyo conocimiento se acredite, sea cual sea su nivel.

5.- La presente baremación se realiza sobre una puntuación total de 40 puntos a efectos de facilitar la asignación de las puntuaciones respectivas a cada uno de los méritos, debiendo los Tribunales de cada convocatoria, una vez realizada dicha asignación, adecuar la puntuación total a una base 10 que es el número de puntos previstos para la fase de concurso en el Decreto que aprueba las Normas Marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria dada la remisión hecha al artículo 28 de dicho Decreto por el 32 del mismo texto.

6.- Los méritos alegados por los interesados deberán constar debidamente inscritos en el Registro Automatizado de Policías Locales a la fecha de finalización del plazo para presentación de instancias para poder ser computados, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 1/2003, de 9 de enero, por el que se aprueban las Normas Marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria. En caso de que los méritos no consten inscritos en el mencionado Registro, habrán de ser justificados por los interesados mediante la presentación de documentos que acrediten su existencia.

7.- La puntuación de la fase de concurso supondrá, como máximo, el 40% del total de la puntuación a obtener en el proceso selectivo.

CALIFICACIÓN DEFINITIVA.

La calificación definitiva de la Convocatoria estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la Fase de Concurso y la obtenida en la Fase de Oposición, haciéndose igualmente pública en el Tablón de Edictos.

EMPATES.

En caso de empate en la puntuación entre los aspirantes con opción a la plaza convocada se realizará un ejercicio escrito sobre cuestiones del programa, que será determinado por el Tribunal y que resolverá el empate. En caso de persistir dicho empate se celebrará otro ejercicio escrito, y así sucesivamente hasta resolver el empate y por la que se determinará el candidato más adecuado al puesto.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación de cada ejercicio.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten en el transcurso de la Convocatoria y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la misma en todo lo no previsto en estas bases.

Las calificaciones de cada fase y ejercicio se harán públicas en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Décima.-Lista de aprobados.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevarán dicha relación a la autoridad competente, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido.

A tal efecto, si el número de aspirantes que superan la totalidad de las pruebas selectivas, fuera superior al número de plazas convocadas, se entenderá, como único aspirante aprobado, a aquél que obtuviera la puntuación final más alta. Los demás aspirantes se entenderán no aprobados.

El opositor propuesto por el Tribunal como aprobado, presentará en el Registro del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Comillas, los documentos acreditativos de las condiciones que, para tomar parte de la oposición se exigen en la Base Tercera de la convocatoria, salvo que ya consten en los archivos municipales o en el expediente personal del interesado, en cuyo caso bastará con que el aspirante lo indique.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, el opositor no acreditara el haber reunido los requisitos de capacidad al momento del plazo de presentación de instancias o del último día de dicho plazo, según dispone la Base Tercera, o no reuniera de forma sobrevenida desde aquella fecha al momento de presentación de la documentación, los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, perdiendo cualquier derecho a ocupar la plaza de Cabo de la Policía Local, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

Undécima.- Nombramiento y toma de posesión como Cabo en prácticas, curso de formación y nombramiento definitivo como Cabo de la Policía Local.

Concluido el proceso mencionado en la Base anterior, y acreditado dentro de plazo por el aspirante propuesto el reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, será nombrado Cabo en prácticas con los derechos y obligaciones inherentes a esta situación, debiendo el aspirante

nombrado tomar posesión en el plazo de un mes, desde que le fuera notificado el nombramiento. En otro caso, y salvo supuesto de fuerza mayor debidamente acreditado, se entenderá producida la renuncia para tomar posesión como Cabo tanto inicialmente en prácticas como posteriormente con carácter definitivo.

Tomada posesión como Cabo en prácticas y durante dicha situación, el referido funcionario deberá realizar el curso específico de formación teórico-práctico en la Escuela Autonómica de Policía Local, previsto en el artículo 23.2 c) de la Ley de Cantabria 5/2.000 y los artículos 31.4 y 32.4 de las Normas Marco de los Cuerpos de la Policía Local de Cantabria, aprobadas por Decreto del Gobierno de Cantabria 1/2003.

Durante el período de celebración del curso, el funcionario, Cabo en prácticas, compaginará la prestación de servicios para el Ayuntamiento de Comillas con la asistencia al curso. Se entenderá que el período de asistencia al curso computa a efectos de horario o jornada en la prestación de servicios.

Realizado el curso de formación específica, la Escuela Regional de la Policía Local de Cantabria lo informará a este Ayuntamiento y, a partir de dicho momento el Cabo en prácticas será nombrado, con carácter definitivo, Cabo de la Policía Local, debiendo tomar posesión de su plaza como tal. Si no tomara posesión sin causa justificada, decaerá en todos sus derechos a ocupar la plaza de Cabo, manteniéndose en su condición de Policía Local.

Duodécima.- Posibilidad de exención de realización del curso específico.

Si el aspirante propuesto para Cabo, hubiera realizado con anterioridad, en la Escuela Regional de la Policía Local de Cantabria, un curso de capacitación para ascenso a mandos intermedios, quedará exento de realizar el curso específico posterior al proceso selectivo, siempre que así lo autorice la citada Escuela Regional, rigiendo los requisitos y plazos de toma de posesión anteriormente señalados. Si la autorización se produce antes de concluir el proceso selectivo, el nombramiento de Cabo lo será directamente con carácter definitivo (sin necesidad de su designación previa en prácticas). Si la autorización de la Escuela se produce con posterioridad a la finalización del proceso selectivo, el nombramiento inicial será en prácticas y, a partir de la misma lo será con carácter definitivo.

Decimotercera.- Ley reguladora de la Oposición.

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta Convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las Bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley Reguladora de esta Convocatoria.

A la presente convocatoria le serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen reglas básicas y programas mínimos a que han de ajustarse los procedimientos de selección de los funcionarios de la Administración Local; con carácter supletorio, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; así como Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Cantabria, el Decreto de Consejo De Gobierno 1/2003, de 9 de enero, por el que se regulan las Normas-marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria, el Decreto del Gobierno de Cantabria 109/2005, de 8 de septiembre y demás disposiciones reglamentarias de desarrollo y normas concordantes.

Decimocuarta.- Aprobación y régimen de recursos.

Las presentes bases y convocatoria fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local en fecha 18 de mayo de 2006. Contra dicho acuerdo, que agota la vía administrativa podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso administrativo ante el Juzgado o Tribunal que corresponda con arreglo a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses. Ambos plazos deben ser contados desde el siguiente al de la publicación de estas bases y convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Comillas, 29 de mayo de 2006.-La alcaldesa, María Teresa Noceda Llano.

ANEXO I

TEMARIO PARA EL PRIMER Y SEGUNDO EJERCICIOS

Parte primera

Tema 1.-Procedimiento Administrativo: Iniciación, tramitación y terminación. Comunicaciones y Notificaciones. Los recursos administrativos: Conceptos. Clases de recursos administrativos.

Tema 2.-La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92). El Procedimiento Sancionador Administrativo. Revisión de los actos administrativos.

Tema 3.-El Derecho Penal. Concepto. Función. Principios.

Tema 4.-La infracción penal. Concepto. Delitos y Faltas. El dolo y la culpa.

Tema 5.-Las formas de resolución del delito. Los grados de ejecución. La responsabilidad criminal. Las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Tema 6.-Delitos contra la seguridad del tráfico.

Tema 7.-Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo. Atentado contra la Autoridad o sus agentes.

Tema 8.-Delitos contra las personas.

Tema 9.-Delitos contra el orden público. Delitos contra la propiedad.

Tema 10.-La actividad de policía local en materia de protección civil. Organización de la protección civil municipal. Participación ciudadana.

Tema 11.-Transporte de mercancías peligrosas por carretera. Normativa legal y actuación en caso de accidente. Transporte escolar y de menores.

Tema 12.-El mando. Concepto, funciones y responsabilidades. La orden.

Tema 13.-El mando II. Planificación. Organización, distribución, ejecución y control del trabajo policial.

Tema 14.-La Policía Judicial. Composición. Dependencia. La Policía Local al servicios de la Administración de Justicia.

Tema 15.-La detención policial. Detención legal. Forma de practicarla. Duración de la detención. Información y derechos del detenido.

Tema 16.-Depósitos Municipales de Detenidos. La pena de arresto de fin de semana.

Tema 17.-La Ley 2/86 de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

Tema 18.-La Seguridad Ciudadana. Concepto. Competencias Municipales.

Tema 19.-Seguridad en el medio urbano. Seguridad de autoridades y edificios. Seguridad en las vías públicas. Seguridad en las manifestaciones. Seguridad nocturna.

Tema 20.-La identidad de las personas. El Documento Nacional de Identidad. Identificación de extranjeros. Verificación de la identidad. La intervención policial en los procesos electorales.

Parte segunda

Tema 21.-La Ley de Coordinación de Policías Locales de Cantabria. Normas Marco.

Tema 22.-El modelo policial español. Diseño policial actual. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Localización de la policía estatal. Policías Autonómicas y Policías Locales.

Tema 23.-Deontología profesional. Código de conducta para funcionarios.

Tema 24.-Cooperación con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Regulación legal de las armas. Clasificación. Circulación. Documentación para la tenencia y uso.

Tema 25.-Cooperación con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Reglamentación legal de los explosivos. Clasificación y catalogación. Talleres y depósitos y circulación de explosivos.

Tema 26.-Cooperación con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Funciones de carácter asistencial. Asistencia a víctimas de delitos de violencia. Asistencia a los menores.

Tema 27.-Seguridad Vial. Competencias municipales en materia de tráfico. Autorizaciones administrativas de vehículos y conductores.

Tema 28.-Seguridad Vial. Intervención de la Policía Local: regulación del tráfico. Instrucción de atestado por accidente de tráfico. Normativa aplicable y distribución de competencias.

Tema 29.-Seguridad Vial. Medidas preventivas. Inmovilización de vehículos. Prueba de alcoholemia. Retirada y depósito de vehículos.

Tema 30.-Seguridad Vial. Autorización de pruebas deportivas. Pruebas en vías interurbanas, urbanas. Pruebas en casco urbano de población. Pruebas en terrenos de uso público.

Tema 31.-Procedimiento sancionador en materia de Tráfico. Medidas cautelares en materia de Tráfico.

Tema 32.-Modo de actuar en los accidentes. Riesgo de incendio. Rescate de ocupantes. Reconocimiento de sustancias peligrosas.

Tema 33.-Régimen estatutario de la Policía Local. Regulación legal. Normativa estatal y normativa infraestatal.

Tema 34.-Régimen estatutario de la Policía Local. Selección y perfeccionamiento.

Tema 35.-Régimen estatutario de la Policía Local. Funciones. Principios básicos de actuación. Derechos y deberes.

Tema 36.-Régimen estatutario de la Policía Local. Régimen disciplinario de la Policía Local. Infracciones, sanciones y procedimiento disciplinario.

Tema 37.-La Policía Administrativa. Concepto. Competencia municipal. La Policía Local como policía administrativa. Cumplimiento de las Ordenanzas municipales. Cumplimiento de los Bandos. Cumplimiento de Acuerdos y Actos.

Tema 38.-Policía Administrativa dimanante de leyes y disposiciones de carácter local. Vigilancia de las licencias municipales. Ocupación de la vía pública. La venta ambulante. Servicio de auto-taxis. Vigilancia de la escolaridad. Cooperación a la representación corporativa.

Tema 39.-Policía administrativa dimanante de leyes sectoriales. Disciplina urbanística. Protección del medio ambiente. Defensa de usuarios y consumidores. Actividades clasificadas. Comercio minorista.

Tema 40.-Policía de espectáculos y establecimientos públicos. Policía de seguridad. Policía de horarios. Policía de moralidad. Espectáculos taurinos. Espectáculos de fuegos artificiales. Establecimientos Públicos.

ANEXO II

Solicitud para participar en las pruebas para cubrir mediante concurso - oposición, de promoción interna, una plaza de Cabo de Policía Local, convocadas por el Ayuntamiento de Comillas.

Don/ña _____, de _____ años de edad, con NIF _____, y domicilio a efectos de notificaciones en Calle _____ número _____ código postal _____ población _____, teléfono de contacto _____.

EXPONE:

Que, enterado/a de la convocatoria por ese Ayuntamiento de un concurso - oposición de promoción interna para cubrir en propiedad una plaza de Cabo de Policía Local, así como de las bases por las que se ha de regir, bajo su responsabilidad declara aceptar dichas bases, y reunir al momento de presentación de la solicitud, todos y cada uno de los requisitos exigidos a los aspirantes en la base tercera de la convocatoria, y que, en caso de resultar aspirante propuesto para el nombramiento, acreditará debidamente.

SOLICITA

Ser admitido como aspirante al puesto convocado.

Y ADJUNTA los siguientes documentos:

- 1.-Currícul Vitae.
- 2.-Fotocopia compulsada de los méritos alegados.
- 3.-Fotocopia compulsada del DNI.

Comillas, a.....de.....de 2006.

SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE COMILLAS (CANTABRIA)

ANEXO III

DESCRIPCIÓN Y BAREMO DE LAS PRUEBAS FÍSICAS DEL PRIMER EJERCICIO.

A) Flexiones de brazos en suelo.-

Finalidad: mide la potencia del tren superior.

Descripción: A la voz de "ya" o de un pitido de silbato, el ejecutante, tumbado en el suelo boca abajo, con las palmas al frente sobre el suelo y una separación de las manos igual a la de los hombros, y con los pies juntos, elevará el tronco en posición recta estirando y flexionando los brazos sin doblar la cintura.

Invalidaciones: Cuando el ejecutante doble la cintura, cuando no realice el número mínimo de flexiones establecido o cuando no ejecute la prueba conforme a la descripción efectuada en el párrafo precedente.

VARONES												
Puntos	10	9,5	9	8,5	8	7,5	7	6,5	6	5,5	5	No apto
Nº flexiones	40	38	36	34	32	30	28	26	24	22	20	Menos de 20

MUJERES												
Puntos	10	9,5	9	8,5	8	7,5	7	6,5	6	5,5	5	No apto
Nº flexiones	35	33	31	29	27	25	23	21	19	17	15	Menos de 15

B) Salto vertical.-

Finalidad: Mide la potencia del tren inferior.

Descripción: El Ejecutante, situado de costado, en la posición de firme, al lado de una pared graduada en centímetros, levantará el brazo más próximo a la pared, manteniendo los hombros en el mismo plano horizontal y marcará la altura a la que llega con el extremo de los dedos, seguidamente, a la voz de ya o de un pitido de silbato, realizará, mediante flexión de piernas, un salto vertical, señalando la altura alcanzada. La marca de esta prueba será la diferencia de centímetros entre la altura conseguida tras el salto y la tomada en primer lugar.

En la preparación del salto o toma de impulso, se permitirá levantar los talones y el ballesto de piernas, siempre que no haya desplazamiento.

Se permitirán tres intentos.

Invalidaciones: Cuando no se alcance la altura mínima exigida o no se realice la prueba conforme a la descripción del párrafo precedente.

Baremo de puntuación:

VARONES												
Puntos	10	9,5	9	8,5	8	7,5	7	6,5	6	5,5	5	No apto
Altura	95	90	85	80	75	70	65	60	55	50	45	Menos de 45

MUJERES												
Puntos	10	9,5	9	8,5	8	7,5	7	6,5	6	5,5	5	No apto
Altura	76	72	68	64	60	56	51	47	43	39	35	Menos de 35

C) Carrera de 50 metros.

Finalidad: Mide la velocidad pura.

Descripción: El ejecutante, a la voz de "a sus puestos", se colocará, de pie o agachado, sin tacos de apoyo, en la línea de salida sin sobrepasar ésta y a la voz de "ya", recorrerá la distancia de 50 metros lisos.

Invalidaciones: Cuando no se realice el ejercicio conforme a la descripción efectuada en el párrafo precedente o cuando se incumpla con el reglamento internacional de la IAAF.

Baremo de puntuación:

VARONES

Puntos	10	9,5	9	8,5	8	7,5	7	6,5	6	5,5	5	No apto
Tiempo	7'5	7'10	7'15	7'20	7'25	7'30	7'35	7'40	7'45	7'50	8'	Más de 8'

MUJERES

Puntos	10	9,5	9	8,5	8	7,5	7	6,5	6	5,5	5	No apto
Tiempo	7'94	8'	8'02	8'04	8'08	8'12	8'16	8'20	8'24	8'28	9'	Más de 9'

D) Carrera de 1.000 metros lisos.

Finalidad: Mide la resistencia muscular.

Descripción: El ejecutante se situará en la línea de salida, sin sobrepasar ésta a la voz de "a sus puestos" y a la voz de "ya" recorrerá la distancia de 1.000 metros lisos.

Invalidaciones: Las del apartado e).

Baremo de puntuación:

VARONES

Puntos	10	9,5	9	8,5	8	7,5	7	6,5	6	5,5	5	No apto
Tiempo	4'	4'05	4'10	4'15	4'20	4'25	4'30	4'37	4'45	4'52	5'	Más de 5'

MUJERES

Puntos	10	9,5	9	8,5	8	7,5	7	6,5	6	5,5	5	No apto
Tiempo	4'	4'05	4'10	4'15	4'20	4'25	4'30	4'37	4'45	4'52	5'	Más de 5'

ANEXO IV

Cuadro de exclusiones médicas que regirá para el ingreso en el cuerpo de policía local.

1.- Talla:

Estatura mínima: 1,70 m. los hombres; 1,65m. las mujeres.

2.- Exclusiones definitivas.

a) Ojo y visión:

- Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

- Queratotomía radial.

- Desprendimiento de la retina.

- Estrabismo.

- Hemianopsias.

- Discromatopsias.

- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal Médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

b) Oído:

- Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

3.- Otras exclusiones:

a) Aparato locomotor:

- Alteración del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial o que puedan agravarse, a juicio del Tribunal Médico, con el desempeño del puesto de trabajo (Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

b) Aparato digestivo:

- Úlcera gastroduodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio del Tribunal Médico, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

c) Aparato cardiovascular:

- Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145mm/hg en presión sistólica, y los 90 mm/hg en presión diastólica. Varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio del Tribunal Médico, pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

d) Aparato respiratorio:

- Asma bronquial, broncopatía crónica obstructiva, neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

e) Sistema nervioso:

- Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

f) Piel y faneras:

- Soriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

g) Otros procesos patológicos:

- Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistemáticas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal Médico, limite o incapacite para el ejercicio de la función policial."

DILIGENCIA DE APROBACIÓN.

Las presentes bases, fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local de 18 de mayo de 2006.

El secretario, Salomón Calle Tormo.

06/7882

2.3 OTROS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Corrección de errores al Decreto 52/2006, de 11 de mayo, por el que se modifica la estructura orgánica y la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Educación, publicado en el BOC número 99, de 24 de mayo.

A propuesta del consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, una vez que, se ha advertido error en el Decreto 52/2006 de 11 de mayo, por el que se modifica la estructura orgánica y la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Educación, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 99, del miércoles 24 de mayo de 2006, se procede a efectuar la oportuna rectificación, para su posterior publicación en el BOC como corrección de errores:

En la página 6517, segunda columna, cuarto párrafo, donde dice:

"El apartado 3 del artículo quinto queda redactado como sigue:

3.- La Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Renovación Educativa se estructura en las siguientes unidades:

3.0.- Subdirección General de Formación Profesional, Ordenación y Renovación Educativa.

3.1.- Servicio de Gestión Administrativa y Asuntos Generales.

3.0.- La Subdirección General de Formación Profesional, Ordenación y Renovación Educativa ejercerá las competencias genéricas expresadas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las demás disposiciones legales y reglamentarias;..."

Debe decir:

"El apartado 3 del artículo quinto queda redactado como sigue:

3.- La Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa se estructura en las siguientes unidades:

3.0.- Subdirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa.

3.1.- Servicio de Gestión Administrativa y Asuntos Generales.

3.0.- La Subdirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa ejercerá las competencias genéricas expresadas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las demás disposiciones legales y reglamentarias;..."

En la página 6520, segunda columna, último párrafo, donde dice:

"- El puesto de trabajo nº 7241, Auxiliar, modifica su jor-

nada laboral, pasando a jornada de tarde y se le incluye el área funcional 13.",

Debe decir:

"- El puesto de trabajo nº 7241, Auxiliar, modifica su jornada laboral, pasando a jornada de tarde, se le incluye el área funcional 13 y cambia el nivel de 12 a 14."

En la página 6521, segunda columna, primer párrafo, donde dice:

"- El puesto de trabajo nº 7337, Auxiliar, actualmente en la Zona Educativa nº 5, se adscribe a esta Zona Educativa nº 4 y se añade el área funcional 13.",

Debe decir:

"- El puesto de trabajo nº 7337, Auxiliar, actualmente en la Zona Educativa nº 5, se adscribe a esta Zona Educativa nº 4, se le incluye el área funcional 13 y cambia el nivel de 12 a 14."

En la página 6522, primera columna, Zona Educativa nº 10, donde dice:

"Dependientes del Jefe de Servicio de Centros con destino en los centros educativos de la zona nº 10 Junta de Voto/Ampuero/Colindres/Laredo, se crean los siguientes puestos de trabajo:",

Debe decir:

"Dependientes del Jefe de Servicio de Centros con destino en los centros educativos de la zona nº 10 Junta de Voto/Ampuero/Colindres/Laredo/Ramales, se crean los siguientes puestos de trabajo:"

Santander, 8 de junio de 2006.-El consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, José Vicente Mediavilla Cabo.

06/7996

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/36/2006, de 9 de junio de 2006, por la que se regula una convocatoria excepcional con el fin de que determinados funcionarios docentes puedan acogerse a la jubilación anticipada en las condiciones descritas en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación (L.O.E).

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (L.O.E.), en su disposición transitoria segunda, establece un régimen de jubilación voluntaria anticipada, a favor del personal docente no universitario incluido en el ámbito personal de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado que, aun siendo análogo al regulado en la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), introduce importantes novedades que afectan, tanto a los requisitos generales exigidos, como a la posibilidad de que funcionarios docentes encuadrados en otro régimen puedan acceder por primera vez a dicha modalidad de jubilación.

Así, para acceder a dicha jubilación los funcionarios docentes deben acreditar quince años de servicios ininterrumpidos en puestos docentes, en la fecha en que formulen la correspondiente solicitud, sin que, por tanto, sea exigible el requisito de estar en activo el 1 de enero de 1990, según lo establecido al efecto en la disposición transitoria novena de la LOGSE.

A su vez, para acreditar el citado período de quince años de servicios docentes ininterrumpidos, se computará el tiempo que se hubiera permanecido en situación de servicios especiales o se hubiera ocupado un puesto de trabajo dependiente funcional u orgánicamente de las administraciones educativas, o se hubiera permanecido en situación de excedencia por cuidado de hijos o de algún familiar en los términos establecidos en el artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Por otra parte, el personal de cuerpos docentes encuadrado en el Régimen General de la Seguridad Social o en otros regímenes de previsión social también podrá aco-